

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales*, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. *Real orden de 6 de Julio de 1839.*

## Se publica los Lunes, Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**—En esta capital llevado a domicilio, 10 rs. mensuales, 24 el trimestre; fuera de ella 12 rs. al mes y 30 el trimestre. El pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1; y en la librería de la viuda de Cornello y sobrino, calle del Sol, núm. 13. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 cents. de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condición 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis. (Condición 23 de la contrata.)

## Gobierno Civil

### DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Circular número 22

## RESERVA.

El Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación en telegrama del día 10 del corriente, me dice lo que sigue:

«Teniendo en cuenta lo extraordinario de la presente reserva, y los que por olvido no hayan sido incluidos en alistamiento ni fueran llamados posteriormente, disponga V. S. que los que se encuentren en este caso entren en un sorteo supletorio.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento de los Ayun-

tamientos y como resolución a las varias consultas que se han dirigido a este Gobierno sobre el particular; previniéndoles al propio tiempo se atengan estrictamente a lo preceptuado en el capítulo 8.º de la vigente ley de quintas de 30 de Enero de 1856, de cuyo exacto cumplimiento son responsables según la misma establece.

Oviedo 18 de Agosto de 1874.—  
El Gobernador, Miguel Rodríguez Ferrer.

Circular núm. 23.

### Sanidad marítima.

Habiéndose declarado, según parte del Cónsul general de España en Alejandría, comunicado al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, en Hidjar (Arabia), una enfermedad que tiene analogía con la parte de levante, he acordado que por los señores Directores de Sani-

dad de los puertos de esta provincia se impongan tres días de observación con las prácticas establecidas en la regla 3.ª de la Real orden de 5 de Junio de 1872, a todos los buques que se hayan hecho a la mar después del día 14 del corriente.

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* para conocimiento de los señores Directores de Sanidad marítima y del público.

Oviedo 18 de Agosto de 1874.—  
El Gobernador, Miguel Rodríguez Ferrer.

## Gaceta.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Decreto.

En atención a las razones que me ha expuesto el Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Juntas provinciales y locales de instrucción pública se reorganizarán en la forma que se previene en los artículos que siguen.

Art. 2.º Las Juntas provinciales se compondrán del Gobernador de la provincia, que será su Presidente, de un individuo de la Comisión provincial, un individuo del Ayuntamiento de la capital, un eclesiástico con residencia en la misma población que deberá ser miembro del cabildo catedral ó colegial ó cura párroco, y tres padres de familia.

Serán además vocales natos de esta corporación el Vice-presidente de la Junta provincial de Estadística, el Director del Instituto, el de la escuela normal, los de cualesquiera otros establecimientos de segunda enseñanza ó de la superior sostenidos ó subvencionados con fondos provinciales, y el inspector de primera enseñanza.

Art. 5.º El individuo de la Comisión provincial y el del Ayunta-

miento que han de formar parte de la Junta serán designados por estas corporaciones.

El vocal eclesiástico y los padres de familia serán nombrados por el Gobierno, el primero a propuesta en terna del Gobernador, y los segundos a propuesta en igual forma del Ayuntamiento de la capital.

Art. 4.º Los vocales natos y los que lo sean como individuos de corporaciones dejarán de pertenecer a la Junta cuando cesen en el desempeño de su cargo; los de nombramiento del Gobierno cesarán a los cuatro años de nombrados; pero podrán ser reelegidos.

Art. 5.º Las Juntas provinciales tendrán un Secretario dotado con 2,250 pesetas en las provincias de primera clase, con 2.000 en las de segunda, y con 1.750 en las de tercera.

Art. 6.º Los Secretarios serán nombrados por el Gobierno a propuesta en terna de la Junta; los propuestos deberán ser bachiller en artes ó maestros de enseñanza superior.

Art. 7.º Las Juntas locales de primera enseñanza se compondrán del Alcalde, Presidente; de un Regidor, del cura párroco y de tres padres de familia; en los pueblos de más de 10.000 almas podrán aumentar este número a propuesta del Alcalde.

Donde hubiere más de un cura párroco, el Gobernador nombrará el que ha de formar parte de la Junta. La misma autoridad nombrará también los vocales en concepto de familia, a propuesta en terna del Ayuntamiento.

Art. 8.º Los vocales de las Juntas nombrados que lo sean en concepto de individuos de Ayuntamiento cesarán cuando dejen de pertenecer a esta corporación. Los de nombramiento del Gobernador se relevarán cada cuatro años; pero podrán ser reelegidos.

Art. 9.º Será Secretario de la Junta local de primera enseñanza el del Ayuntamiento.

Art. 10.º Las Juntas provinciales y locales de instrucción pública ejercerán las atribuciones que les señalan



la ley de 9 de Setiembre de 1857, el reglamento general para la administracion y régimen de la instruccion pública de 20 de Julio de 1859 y las demás disposiciones vigentes.

Art. 11. El día 1.º de Octubre próximo se instalarán las Juntas de instruccion pública organizadas en la forma establecida en el presente decreto, del cual se dará oportunamente cuenta á las Cúrtes

Madrid 5 de Agosto de 1874.— Francisco Serrano.—El Ministro de Fomento, Eduardo Alonso y Colmenares.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Don Pedro Pereira, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que don Wenceslao Guisasaola, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 24 hectáreas de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de «Pepita», sita en términos de Cabañas, parroquia de Santa Cruz, concejo de Lanera, lindante al N. con monte Llar, al S. con la carretera de Avilés á Trubia, al E. con Anduerga, al O. monte Cueto.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la casa de Pablo Cuervo y desde su esquina N. O. se medirán al S. 100 metros como la 1.ª estaca auxiliar, de esta al N. E. 200 metros 2.ª, de esta al N. O. 400 metros 3.ª, de esta al S. O. 600 metros 4.ª, de esta al S. W. 400 metros 5.ª y de esta al N. E. hasta la estaca auxiliar 400 metros para cerrar el rectángulo de las 24 hectáreas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 16 de Mayo de 1874.— Pedro Pereira.

Hago saber: que don Antonio Villamil y Valdés, residente en Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 12 hectáreas de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de «La Inagotable», sita en terreno inculto de don Antonio Sanjurjo y Andrés Gayol, paraje llamado Roca de arenas, parroquia de Salave, concejo de Tapia, lindante al N. rio de la Puente vieja, al S. con la Granda de arenas y molino de Bauzano, al E. con el camino que de la Montañabaja á Tapia y al O. con el callejon de la Chousa.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el camino que baja á la Puente vieja; y desde él se medirán en direccion E. 350 metros, al S. 60, al N. 60 y 350

al O. y en sus extremos se levantarán perpendiculares para cerrar el perímetro de las 12 hectáreas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo á 15 de Mayo de 1874.— Pedro Pereira.

Hago saber: que don Antonio Villamil y Valdés, residente en Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 12 hectáreas de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de «La Mejor», sita en terreno de don José Gonzalez, paraje llamado Corradon de la Granda, parroquia de Serantes, concejo de Tapia, lindante al N. terreno inculto del Gonzalez; al S. mas de varios vecinos de Serantes; al E. arroyo que baja de la fuente del Cojo y al O. otro arroyo denominado del Monte de Abeja que divide la parroquia de Tol de la de Serantes.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la llamada Pena de Fonte y desde él se medirán en direccion al S. 350 metros, al N. 50; al E. 260 y al O. 60 y en sus extremos se levantarán perpendiculares para cerrar el perímetro de las 12 hectáreas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo á 15 de Mayo de 1874.— Pedro Pereira.

Hago saber: que don Miguel Fernandez Figares, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 14 hectáreas de la mina de hierro y otros, que se conocerá con el nombre de «El misterio», sita en terreno de don Francisco Villamil, paraje llamado las Dehasas, parroquia de Valdeparés, concejo de El Franco, lindante al N. O. al rio del mar, al S. E. camino que va á la Atalaya, de Cabo Blanco, al N. E. terreno inculto y al S. O. labradío de José Gayol.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la entrada de la Cueva de la Rivera de las Puchas, que es una entrada que ha hecho el mar en el ribazo por debajo de la misma finca; desde dicho punto se medirán al S. E. 400 metros, al S. O. 300, al N. E. 200 formando rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la

ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 15 de Mayo de 1874.— Pedro Pereira.

Hago saber: que D. Froilan Rodriguez, vecino de Oviedo, como apoderado de D. José M. Castedo, ha presentado solicitud de registro de 14 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de La Casualidad, sita en terrenos abertales, paraje llamado Coto de Orbelle, parroquia de Tol y San Estéban, concejo de Tapia; lindante al N. con terreno de la parroquia de S. Estéban de Tapia S. con términos de la parroquia de Tol, E. con cercado de doña Maria Josefa Vior, de Tapia, y al O. con términos abertales de Urol.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el arroyo de la Arenas; desde el cual se medirán al N. 300 metros, al S. 400 metros, al E. 100 y al O. 100 formando rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo á 12 de Mayo de 1874.— Pedro Pereira.

Hago saber: que D. Froilan Rodriguez, vecino de Oviedo, como apoderado de don José Castedo ha presentado solicitud de registro de 12 hectáreas de la mina de Hierro, que se conocerá con el nombre de «El Porvenir», sita en terrenos abertales de don José Gonzalez, paraje llamado El Campo de la Cruz, parroquia de Serantes, concejo de Tapia, lindante al N. con camino de Castropol á la Veiga; S. con don José Gonzalez; E. con el mismo; y S. E. tambien con el mismo.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el Campo de la Cruz, á 70 metros del camino; desde el cual se medirán al N. 100 metros; al S. 100; N. O. 300 y S. O. 300 formando rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 12 de Mayo de 1874.— Pedro Pereira.

Hago saber: que D. Eugenio Carrizo, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de doce hectáreas de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de Leb el; sita en términos de los pueblos de Braña, Lebrél y de Ouria paraje llamado prado de la Veiga grande, parroquia y concejo de Bual, lindante á todos: umbos con el mismo prado.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro del prado referido de la Veiga grande y se medirán al N. 200 metros; 200 al S.; 150 al E. y 150 al O. con lo que se obtendrá un rectángulo de 12 hectáreas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 12 de Mayo de 1874.— Pedro Pereira.

Hago saber: que D. Froilan Rodriguez, vecino de Oviedo, como apoderado de don Guillermo Pellington, ha presentado solicitud de registro de 60 hectáreas de la mina de Hierro, que se conocerá con el nombre de «Las Aventuras», sita en terreno comun, paraje llamado Corva del atajo, parroquia de S. Lorenzo de Felgueras, concejo de Luna, lindante al N. S. y E. pto comun; y al O. con el prado al Patri.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el del registro fijado á unos 100 metros próximamente, en direccion N. E. de la casa ganado del Potril, propiedad de herederos, de don Antonio Fernandez Ciro, de Felgueras; desde cuyo punto se medirán para la latitud en direccion 152.º 300 metros en la de 882.º 900 metros. Para la latitud y á partir de dicho punto, se medirá en direccion 62.º 400 metros ó los que resulten para llegar á la linde del registro Dascanz de mi representado y el resto hasta completar 500 metros direccion 242.º quedando en forma de rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en



el artículo veintitres de la Ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma. Oviado 17 de Mayo de 1874. P. dro Pereira.

D. Ambrosio Loza, Jefe de la Sección de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber que D. Baldomero Olay, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de veintiseis hectáreas de la mina de Carbon, que se conocerá con el nombre de «B. Idomera» sita en terreno de particulares, paraje llamado parroquia de Baldesto, concejo de Siero, lindante al E. bienes de Juan Rodríguez y otros, N. rio de la Arquera y S. c. mino llamado de Lamuña.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá como punto indubitable la casa de la viuda de Juan Rodríguez, de Villasecura y como punto de partida el cerro de Parquin á los 140 metros de aquella; desde él se medirán 20 metros al O. y 280 al E.; 100 metros al S. y 800 al N. formando el cuadro.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma.

Oviado 30 de Enero de 1873. Ambrosio Loza.

Administración diocesana de Oviedo.

La ordenación general de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia me dice lo siguiente:

Ministerio de Hacienda.

Ordenación de pagos por obligaciones del de Gracia y Justicia. Circular. Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta ordenación con fecha 12 del actual, la orden siguiente:

En vista de lo informado por V. S. en el expediente incoado en este Ministerio con motivo de una instancia en que el Ayuntamiento de Mérida solicitaba se le admitiesen ciertos sumarios de Cruzada sobrantes, el presidente del poder ejecutivo de la república ha tenido á bien resolver que, tanto al referido Ayuntamiento, como á cuantos se hallasen en su caso, se les prorrogue el plazo para la devolución de los sumarios sobrantes de predicciones anteriores al año de 1871 hasta fin del año corriente, dando V. S. conocimiento de esta resolución á los Administradores diocesanos.

Lo que de orden del expresado señor Presidente, comunicada por el

Sr. Ministro de Gracia y Justicia, digo á V. S. para los efectos oportunos.

Lo que esta Ordenación ha dispuesto se ponga en conocimiento de V. S. á los efectos procedentes, dando aviso del recibo de la presente circular.

Lo que se inserta en el «Boletín oficial» de la provincia para los efectos convenientes, debiendo advertir, que las bulos que pueda haber sobrantes en los Ayuntamientos deben remitirse á la Administración diocesana de esta capital.

Oviado 17 de Agosto de 1874. El Administrador diocesano, Tomas Rivero.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Oviedo.

La Dirección general de Impuestos Indirectos con fecha 13 del actual, ha comunicado á esta Administración la orden siguiente:

«Con fecha 29 de Julio último se dice por el Ministerio de Hacienda á esta Dirección general, lo que sigue:

Excelentísimo señor: Visto el expediente instruido por esa Dirección general á consecuencia de una consulta del Ayuntamiento de Leon sobre si los sales entrojados antes del 1.º del actual y aun no consumidas, han de tenerse en cuenta que el espíritu de la ley esta que el gravamen impuesto sobre las especies señaladas en la tarifa, deba ser exigido sobre todas las que se consuman desde la fecha del planteamiento del impuesto; el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de acuerdo con el parecer de esa Dirección general, ha acordado que el Ayuntamiento de Peon puede exigir los derechos de la tarifa sobre las sales entrojados antes del 1.º del actual, afirmando los puestos públicos y grandes depósitos, cuando lo estime conveniente»

Y al propio tiempo, teniendo en cuenta el carácter de generalidad que debe entrañar esta medida, ha acordado tambien hacerla extensiva á los demás Ayuntamientos de la Nación respecto á aquella especie y las demas comprendidas en la tarifa.

De orden del referido Presidente, lo digo á V. E. para los efectos consiguientes.

Y lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento y demas efectos oportunos.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

Oviado 18 de Agosto de 1874. Juan M. Alvarez de Arcos.

La Dirección General de Impuestos Indirectos con fecha 12 del actual ha comunicado á esta Administración la orden siguiente:

«Con fecha 21 de Julio último, se dice por el Ministerio de Hacienda á esta Dirección general lo siguiente: Excmo. Sr. Visto el expediente

consultado por esa Dirección general á consecuencia de la duda ocurrida á la administración Económica de Cádiz, respecto á si el aceite de sésamo ó ajonjolí debe adeudar derechos de consumos, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de conformidad con lo propuesto por V. E. y con el fin de evitar dudas y erróneas interpretaciones se ha servido declarar, que bajo la denominación general de aceite de todas clases que expresa la partida de la Tarifa, están comprendidas ademas del de oliva ó comuu, todos los aceites fijos ó grasos que sirvan para la alimentación ó para el alumbrado aun cuando no sea común darles estas aplicaciones como el de colza, de palma, de coco, de sésamo, de nabina, de almendras, de cacahuet, schistes y otros cualesquiera que tengan aplicacion en las artes ó en la industria como los secantes de linaza, de nueces, de cañamones de algodón etc, los de pescado y los minerales como el petróleo y los demas que resulten de los productos secundarios de la destilacion de la hulla; y por último los medicinales como el recino, de higado de bacalao y demas asi como cualquiera otro aceite de origen animal, vegetal ó mineral que sea susceptible de alguna aplicacion que disminuya el consumo del de oliva.

Y de orden del referido Presidente lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes.

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y fines oportunos.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos y personas que pueda interesar.

Oviado y Agosto 18 de 1874. Juan M. Alvarez de Arcos.

Comandancia de Carabineros de Asturias.

D. Manuel Reinoso y Garcia, Comandante de Ejército, Teniente de la Comandancia de Carabineros de esta provincia.

Hago saber que debiendo venderse en pública subasta el día veintitres del corriente y hora de las once de la mañana, en el patio del cuartel de Sant. Clara de esta Ciudad, una regata de cinco años de edad, torca, oscura, capa blanca, e in negro s. cabez. b. anca y negra como es el año, matada en el lado derecho y con de siete cuartis y un dedo de alzada, que se veintitres de Julio último, fué cogida á la f. cion «F. es» en la accion de Santillana, se anuncia por medio del presente, para que las personas que deseen interesarse en su compra, acudan al tanto y hora señalados, donde tendrá lugar su remate. Dado en Oviedo á diez y siete de Agosto de mil ochocientos se-

tenta y cuatro. —Manuel Reinoso. —Por su mandado, Francisco Seijo.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Don Manuel Reinoso y Garcia, Comandante de Ejército, Teniente de la Comandancia de Carabineros de Asturias y fisal en comisión.

Hago saber que hallándose instruyendo causa contra Francisco Pulido, Miguel Rico, Francisco Cancio, del concejo de Buron, y Bernardo R. ncaño del de Grandas de Salime, en esta provincia, y Juan Díez, de Estremadura, por rebelión en sentido carlista; y usando de las facultades que conceden las ordenanzas del Ejército por el presente, cito, llamo y emplazo por segundo edicto á los sujetos expresados, señalándoles la cárcel-fortaleza de esta ciudad, donde deberán presentarse en el término de veinte dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no verificarlo en el término señalado se seguirá la causa y serán lentenciados en rebeldia.

Oviado 15 de Agosto de 1874. — Manuel Reinoso.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento popular de Gijón.

Por disposición de este Ayuntamiento y en vista de que es mas pequeño el número de billetes espendidos para la rifa de los cubiertos, cuyo producto se destina á los festejos de Begoña, se advierte al público, que el premio se adjudicará al que tenga el número igual al del premio mayor del último sorteo de la Lotería Nacional del mes de Setiembre próximo, en vez de ser lo al del último sorteo del mes actual, como estaba anunciado y respecta á los mismos billetes. Gijón 14 de Agosto de 1874. — Bernardo de la Roca.



**OVIEDO. — BENEFICENCIA. — HOSPICIO PROVINCIAL. — Estado de la casa é hijuelas de la provincia de Oviedo en 31 de Mayo de 1874.**

Nombre de la inclusa é hijuelas.	Espositos existentes en 30 de Abril de 1874.		Enuridos en el mes de Mayo de 1874.		Salidos á otros establecimientos según ley.		Muestras.		En el establecimiento.		En poder de las amas.		hem-varones.		Existencia en 31 de Mayo de 1874.		Gastos generales de los establecimientos en el expresado mes de Mayo de 1874.		
	hem-varones.	Total.	hem-varones.	Total.	hem-varones.	Total.	hem-varones.	Total.	hem-varones.	Total.	hem-varones.	Total.	hem-varones.	Total.	hem-varones.	Total.	hem-varones.	Total.	
Casa-Hospicio de Oviedo.	475	479	40	30	36	38	9	13	22	339	597	478	458	936	1049	76	21.649	24	22.699
Casa-cuna de Valdeparais.	29	41	0	0	0	0	0	0	0	0	0	29	41	70	0	0	4.241	88	4.241
Id. de Sta. Eulalia de Osoz	29	40	0	0	0	0	0	0	0	0	0	27	40	67	0	0	1.362	06	1.362
Id. de Cangas de Onís.	31	42	0	0	0	0	0	0	0	0	73	31	42	73	0	0	841	67	841
<b>Total.</b>	<b>564</b>	<b>602</b>	<b>40</b>	<b>30</b>	<b>36</b>	<b>38</b>	<b>10</b>	<b>13</b>	<b>22</b>	<b>339</b>	<b>807</b>	<b>565</b>	<b>581</b>	<b>1146</b>	<b>1049</b>	<b>76</b>	<b>28.094</b>	<b>85</b>	<b>29.144</b>

Hospicio provincial de Oviedo y Mayo 31 de 1874. — El Administrador, Juan Paez. — El Secretario Contador, Santos Fernandez V. B. — El director, Gerónimo Martinez.

**Hospital provincial de Oviedo.**

ESTADO del movimiento del personal de enfermos en dicho asilo, durante el mes de Mayo último.

Particulares.	Presos.		Dementes.		Total.	
	Varo-nes.	Hem-bras.	Varo-nes.	Hem-bras.	Varo-nes.	Hem-bras.
Particulares.	4	1	2	2	16	187
Militares.	3	1	3	2	2	150
Tropa.	7	1	15	2	18	337
Quintos.	3	1	2	2	18	166
Quintos.	4	1	13	2	17	171
<b>Total.</b>	<b>21</b>	<b>5</b>	<b>32</b>	<b>8</b>	<b>54</b>	<b>711</b>

**Providencias Judiciales.**  
**Juzgado de primera instancia de Pravia.**  
 D. Pedro Fernandez de Luz, Juez del partido judicial de esta villa de Pravia.  
 Por la presente requisitoria se llama y busca al conocido por Juanillo el Cantador que aparece ser del lugar de Quitana, concejo de Belmonte, conocido tambien por José el cantador de Acedo del citado Belmonte, y á su compañero cuyas señas son las siguientes: las del Juanillo ó José; estatura baja, delgado, muy vivo, viste pantalón y chaqueta negra, sombrero negro redondo, reloj en cadena y un revolver colgado al lado de la cintura.  
 El compañero es mas alto, color moreno, sombrero ancho redondo, vestido de paño negro basto, hechura como lo gastan los Berduleros en Madrid, tambien con reloj y revolver, sin que aparezcan más datos; con el fin de que se presenten en este Juzgado dentro de quince dias, á prestar declaración en causa en que me hallo entendiendo con motivo del robo verificado en la Iglesia parroquial de Peñafior, concejo de Grado,

Existentes del anterior mes de Abril.

Particulares.	66	12	2	17	108	187
Militares.	76	3	0	1	63	150
Tropa.	142	15	2	18	176	337
Quintos.	91	2	0	2	74	166
Quintos.	51	2	0	16	102	171
<b>Total.</b>	<b>326</b>	<b>27</b>	<b>4</b>	<b>54</b>	<b>543</b>	<b>711</b>

Salieron durante dicho mes.

Particulares.	7	1	0	18	153	197
Militares.	3	1	0	2	69	76
Tropa.	4	1	0	17	84	121
Quintos.	0	0	0	0	0	0
Quintos.	0	0	0	0	0	0
<b>Total.</b>	<b>14</b>	<b>3</b>	<b>0</b>	<b>35</b>	<b>246</b>	<b>394</b>

Quedan existentes para primero de Junio.

Particulares.	4	1	2	17	108	187
Militares.	3	1	3	2	63	150
Tropa.	7	1	15	18	176	337
Quintos.	3	1	2	2	74	166
Quintos.	4	1	13	16	102	171
<b>Total.</b>	<b>21</b>	<b>5</b>	<b>32</b>	<b>8</b>	<b>54</b>	<b>711</b>

**Oviedo 1.º de Junio de 1874.**  
 El Administrador,  
 Antonio F. Llana.  
 V.º B.º, El Director,  
 Facundo Asinsolo.  
 El Secretario Contador,  
 Juan Nava.

que de no hacerlo serían declarados rebeldes y recibirán los perjuicios que haya lugar.  
 Y se requiere á los Señores Jueces, Alcaldes y mesajentes de vigilancia y seguridad pública procedan á la busca y detencion de los mencionados sujetos, y caso de ser habidos remitirlos á este Juzgado con las seguridades debidas: pues en hacerlo así cumplirán con la recta administración de justicia.  
 Dado en la villa de Pravia á ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro. — Licenciado Pedro Fernandez de Luz. — Por órden de su señoría, Celestino Castrillon.

**Parte no oficial.**  
 En la Venta de la Campana, concejo de Llanera, se estravió una yegua de las señas siguientes: color rojo una estrella en la frente que le cubre una parte de la cabeza, calzada de las dos patas de atrás, cola corta, alzada 7 cuartas. La persona que la tenga en su poder ó sepa su paradero, se servirá avisar á su dueño don José Suarez Valdés, en dicha Venta de la Campana.

**Manual Novísimo de la Contribucion Industrial por D. José M. Mañas.**  
 Contiene el Reglamento y tarifas de 20 de Mayo de 1873, con notas y aclaraciones para su aplicacion adicionado con dos indices alfabéticos que facilitan la inteligencia del Reglamento y manejo de las tarifas.  
 Se vende en la Administracion de este periódico y en la libreria de la viuda de Cornelio y sobrino á 6 rs. ejemplar.

**De actualidad.**  
 Hojas para el reparto de la contribucion Territorial y de Subsidio, se hallan de venta en la libreria de la Viuda de Cornelio, Sol 13.  
 Imp. de la viuda de Cornelio y sobrino.  
 Lana, núm. 1.